



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de septiembre de 2024

Número 6621-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 25 de septiembre



**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 123 del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 123 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Apoyo a Jóvenes**, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral, a fin de que cuenten con experiencia laboral por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas, dependencias gubernamentales y demás unidades económicas, que brindaran los derechos laborales en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



119

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

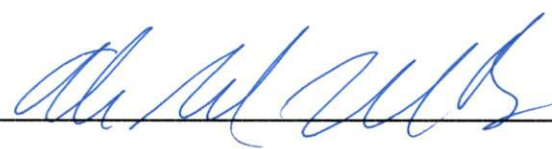
Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

LA MESA DIRECTIVA
25 SEP 2024
COMISIONADO
DE SESIONES

El suscrito **DIP. ACAN SAHIL MARQUEZ BECERRA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en unidades económicas preferentemente de mayor productividad y contenido tecnológico, en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...

Atentamente:

Dip. 

120


Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **DIP. LUIS AGOSTIN RODRIGUEZ TORRES** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas en los términos que fije la ley. Durante ese tiempo cada persona joven en capacitación laboral disfrutará la garantía de la seguridad social y el Estado aportará mensualmente un 10% de un salario mínimo general vigente en su beneficio para adquirir vivienda y con ello constituir un fondo de vivienda para jóvenes, el cual estará sujeto a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

Atentamente:


Dip. _____



MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

DIPUTADA FEDERAL

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, la suscrita, **Diputada Federal María Isabel Rodríguez Heredia**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** para **reformular** el artículo **123** en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de apoyo a jóvenes**, al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A</p> <p>1.a XXXI.</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV....</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a todos los jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral, independientemente de si están cursando o no algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A</p> <p>1.a XXXI.</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV...</p>

Atentamente

25 SEP 2024

María Isabel Rodríguez Heredia

Diputada Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

122

Palacio Legislativo de San Lázaro;
25 de septiembre del 2024



Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 123 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Apoyo a Jóvenes, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado implementará un programa de apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente para jóvenes de 18 a 29 años que se encuentren desempleados y no estén cursando educación formal. Este programa estará enfocado en desarrollar habilidades y brindar experiencia laboral, de manera que, al concluir el periodo de apoyo, los jóvenes tengan la oportunidad de ser contratados por las empresas que los apoyaron. Se dará prioridad a aquellos en situación de vulnerabilidad y a los que residan en municipios con alto índice delictivo, con el fin de fomentar su inclusión y seguridad laboral.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

I. a XIV. ...

Atentamente


Diputado Federal.



PANU 123

DIP. TANIA PALACIOS KURI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, modificación al artículo 123 del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, referente al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual de carácter universal equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>Se priorizará a mujeres y hombres jóvenes que habiten en municipios con alto índice de rezago y marginación social. Así como aquellos con alguna discapacidad, migrantes, y en calidad de reinserción social, incluyendo a los de discriminación histórica como son los jóvenes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Aquellos que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, recibirán capacitación por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado garantizará que los jóvenes beneficiarios de dicho apoyo sean afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

LA MESA DIRECTIVA
TECNICA
25 SEP 2024
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tal

<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>La ley establecerá los mecanismos de control y evaluación correspondientes.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. ... I. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XIV. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ATENTAMENTE



DIP. TANIA PALACIOS KURI

124

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martínez y Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de
 Diputados del H. Congreso de la Unión.
 Presente

El que suscribe Diputado **Miguel Ángel Monraz Ibarra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, *la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES;* emitido por Comisión de Puntos Constitucionales para su discusión en los siguientes términos.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en unidades económicas preferentemente de mayor productividad y contenido tecnológico, en los términos que fije la ley. Se dará prioridad en esta prestación a las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad que habiten en municipios con alto índice de rezago social y alta incidencia delictiva.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 25 SEP 2024

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

JUSTIFICACIÓN

- En nuestro país es una realidad que uno de cada cinco jóvenes ha recibido una negativa de trabajo por discriminación, dos de cada diez buscan empleo y no lo encuentran, y ocho de cada diez que trabajan carecen del ingreso suficiente.
- En México se estimó que para 2020 el 46.1% de las personas jóvenes vivían en situación de pobreza, y además, el 71.8% de las personas adolescentes y jóvenes presentan al menos una carencia social.
- El apoyo propuesto pretende institucionalizar los objetivos del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Sin bien, por distintos investigadores y organismos técnicos, han sido reconocidos algunos de sus beneficios, lo cierto es que también ha sido objeto de muchas observaciones de mejora que hasta hoy no han sido atendidas.
- Entre las observaciones más frecuentes para este programa se encuentran el que no focaliza ciudades y zonas con mayor cantidad de jóvenes que no estudian ni tienen un trabajo. No garantiza una experiencia laboral significativa, ni considera mecanismos de vinculación laboral efectivos. Y no llega del todo a localidades marginadas.
- Es por ello que a través de la presente reserva se propone, en primer lugar, consolidar las capacidades de los jóvenes en aquellas unidades económicas que sean más productivas, pero no sólo ello, sino que también tengan más contenido tecnológico. Lo anterior a fin de que las y los jóvenes se preparen en y para aquellos sectores en los que crezcan sus posibilidades de progreso.
- Acción Nacional coincide en que deben fortalecerse las capacitaciones a las y los jóvenes, y que deben provocarse las sinergias necesarias que hagan posible el acceso a un empleo formal y bien remunerado para las y los jóvenes.
- Y asimismo, se sugiere que se dé prioridad en esta prestación a las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad que habiten en municipios con alto índice de rezago social y alta incidencia delictiva.

125

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente.-

El suscrito Victor Adrián Martínez Toranzo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas en los términos que fije la ley. Se dará prioridad en esta prestación a las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad que habiten en municipios con alto índice de rezago social y alta incidencia delictiva. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...

Atentamente:

Dip. 

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
25 SEP 2024



PAN

JOSÉ MARIO IÑIGUEZ FRANCO
DIPUTADO FEDERAL

126

Cámara de Diputados, 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



El que suscribe Diputado Federal **José Mario Iñiguez Franco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se **adiciona el artículo 123** previsto en el *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes*, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren	El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

JOSÉ MARIO IÑIGUEZ FRANCO
DIPUTADO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.	desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. <u>Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los jóvenes con discapacidad, jóvenes indígenas, jóvenes afroamericanos y jóvenes que se viven en zonas rurales.</u>

Atentamente,

Dip. José Mario Iñiguez Franco

127

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **DIP. PAULO GONZALO MARTINEZ LÓPEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 Y UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado promoverá la aplicación de estímulos fiscales a los contribuyentes formales del sector inmobiliario o propietarios de casa o departamento que transmitan, por enajenación, la propiedad a personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
Transitorios	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo tercero del artículo 123 y una vez aprobado el presente decreto, el Congreso de la Unión tiene un plazo</p>

	<p>de 60 días naturales para realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan, con el objeto de establecer, como estímulo tributario, al crédito fiscal, así como las condiciones normativas que deberán atender los contribuyentes personas físicas o morales para acceder a éste. En ningún caso el estímulo podrá ser menor a 35% del impuesto causado por la enajenación del tipo de bien inmueble a que hace referencia el citado párrafo.</p>
--	---

Atentamente:

Dip. _____



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente



El suscrito Nubia Iru Castillo Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual **SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 Y UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES***; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe Decir
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
Sin correlativo	El Estado promoverá también, la aplicación de estímulos a patrones, personas físicas o morales, que contraten formalmente a jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.
...	...
A. ...	A. ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
Transitorios	

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin correlativo

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo tercero del artículo 123 y una vez aprobado el presente decreto, el Congreso de la Unión tiene un plazo de 60 días naturales para realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan, con el objeto de incorporar los estímulos en las proporciones que las autoridades fiscales determinen.

Atentamente:

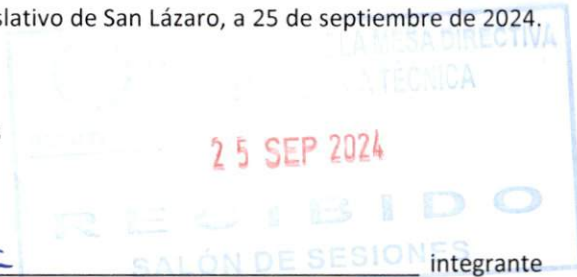


Dip. Nubia Iru Castillo Medina
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

129

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito Daniel Chimal García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	Artículo 123. ... El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a todas las personas jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se capaciten para el trabajo técnico y profesional por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas en los términos que fije la ley. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...

Atentamente:

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

130

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández


Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Presente:

La suscrita Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que estén en educación media superior o superior y busquen una ocupación laboral, a fin de que se capaciten técnica o profesionalmente por un periodo de hasta doce meses en unidades económicas de base tecnológica en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
25 SEP 2024


Atentamente
Ma. Lorena García Jimeno Alcocer.
Diputa Federal.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito JOSE MANUEL HINOJOSA PEREZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual SE PROPONE MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES*; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas en los términos que fije la ley. Durante ese tiempo cada persona joven en capacitación laboral disfrutará la garantía de la seguridad social y el Estado aportará mensualmente un 10% de un salario mínimo general vigente en su beneficio para adquirir vivienda y con ello constituir un fondo de vivienda para jóvenes, el cual estará sujeto a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Transitorios	
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:



Dip. José Manuel Hinojosa

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito JOSE MANUEL HIDALGO PEREZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 189 demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual SE PROPONE MODIFICAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 Y ADICIONAR UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES;* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe Decir
Artículo 123. Sin correlativo ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...	Artículo 123. El Estado promoverá también, la aplicación de estímulos a patrones, personas físicas o morales, que contraten formalmente a jóvenes de entre 18 y 29 años de edad. ... A. ... I. a XXXI. ... B. ... I. a XIV. ...
Transitorios	
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sin correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo tercero del artículo 123 y una vez aprobado el presente decreto, el Congreso de la Unión tiene un plazo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

	de 60 días naturales para realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan, con el objeto de incorporar los estímulos en las proporciones que las autoridades fiscales determinen.
--	--

Atentamente:



Dip. José Manuel Hinojosa

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>